

Convenio de concertación que celebra por una parte el **MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ** representado por los **CC. LIC. AMERICO ZUÑIGA MARTÍNEZ** y la **L.C. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ**, Presidente Municipal y Síndica respectivamente; por una segunda parte, la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER.**, representado por el **LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRÁN**, en su carácter de Director, y por la otra parte, **LA DELEGACIÓN XALAPA DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** y **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C.**, representados por el **ING. RAFAEL FENTANES HERNÁNDEZ**, presidente de **LA DELEGACIÓN XALAPA DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se les denominará como "**EL MUNICIPIO**", "**EL DIF**", "**LA CÁMARA**" y "**EL INSTITUTO**" respectivamente; los que actuando en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Federal establece en su Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que éste sea integral. Así mismo, señala que, en el desarrollo económico Nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica.

II.- Uno de los aspectos más relevantes del desarrollo económico nacional lo constituye la creación de empleos; a su vez, la mano de obra deberá ser necesariamente competitiva y eficiente, por ello es obligatorio capacitar y adiestrar permanentemente a los trabajadores.

III.- Los constructores organizados de "**LA CÁMARA**" crearon en el mes de abril de 1978 al "**INSTITUTO**" como instrumento que les facilitará el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento, contenida en la fracción XIII del Artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto bis de la Ley Federal del Trabajo.

IV.-Así mismo, para financiar a "EL INSTITUTO" cada uno de los socios afiliados a la "CÁMARA" aportarán voluntariamente el cinco al millar de todos los ingresos por obra contratada, ya sea Federal, Estatal o Municipal, de organismos descentralizados, de participación Estatal y Privada.

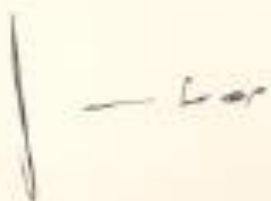
V.- Para efecto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios integrantes de "LA CÁMARA" autorizaron a la misma para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean éstas, federales, estatales o municipales, organismos públicos descentralizados o de participación estatal, se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del cinco al millar (0.5%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "EL INSTITUTO".

VI.-Los planes de capacitación y adiestramiento a que se refieren los numerales precedentes, se apegan, y por lo mismo se registran, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento de la obligación que señala en la Fracción XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los numerales 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R de la citada ley.

La capacitación y adiestramiento, son otorgados a los trabajadores de la industria de la construcción, que por la rotación existente en el sector puedan eventualmente ser empleados de empresas afiliadas o no a "LA CÁMARA"

VII.- Para llevar a cabo los fines antes expuestos, los representantes de "LA CÁMARA" han solicitado la colaboración de "EL MUNICIPIO", para que funja como retenedora de esa aportación, para lo cual "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO" por gestiones realizadas ante diversos organismos y dependencias del Gobierno federal, estatal y municipal, han propuesto los procedimientos necesarios para la retención de las aportaciones señaladas, manifestando que cuentan con los documentos soporte a que se alude en los numerales del presente apartado de antecedentes.

DECLARACIONES



1.-DECLARA "EL MUNICIPIO":

1.1.- **"EL MUNICIPIO"** es una persona moral de orden público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado y base de su división territorial, política y administrativa, en base a lo dispuesto en los Artículos 115, Fracción II y 43 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, I y III de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 2 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave.

1.2.- Que por disposición de los Artículos 35 fracción XXII, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave, su representante quien comparece a la calibración del presente acto, tiene las facultades suficientes para suscribir y obligarse al presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

1.3.- Que el que declara está interesado en que se proporcione capacitación y adiestramiento, elevando el nivel de vida de los trabajadores que laboran para la industria de la construcción, en las obras que realiza **"EL MUNICIPIO"**, coadyuvando en lo posible a dar seguimiento a la obligación constitucional a cargo de los patrones.

1.4.- Que en consideración a la propuesta y solicitud formulada por **"LA CÁMARA"** y **"EL INSTITUTO"** con el objeto de coadyuvar a que se cumplan con los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción desarrollados por dichos organismos, no tiene inconveniente en que bajo los términos y condiciones del presente convenio, retenga a los socios de **"LA CÁMARA"** que así lo consientan, el cinco al millar (0.5%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de adjudicación de contratos de Obra Pública o Servicios relacionados con la misma, y a su vez enterarlos a **"LA CÁMARA"**.

1.5.- Que a efecto de procurar el debido cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, acepta concertar y colaborar con **"LA CÁMARA"** y **"EL INSTITUTO"** en los términos señalados en el presente instrumento.

1.6.- Que para los fines y efectos legales de este convenio **"EL MUNICIPIO"**, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal,

— — — — — 




ubicado en Enriquez S/N, colonia Centro, C.P. 91000, de la ciudad de
Xalapa, Veracruz, México.

II.- DECLARA "EL DIF":

II.1.- Que para el logro de sus objetivos realiza funciones destacando lo
intereses de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar en el
desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de capacitación
para el trabajo a los sujetos de asistencia social, así como proponer
programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen
y todas aquellas acciones que a consideración de "EL DIF", sean
necesarias para lograr llevar la asistencia social a donde haya sujetos que
lo requieran.

II.2.- Que el LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRÁN, en su carácter de Director
del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de
Xalapa, Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado
a su favor por el LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, en su carácter de
Presidente Municipal de Xalapa, Ver., de fecha 1 de enero de 2014.

II.3.- Que para los efectos legales del presente convenio, señala como
domicilio legal el ubicado en Jorge Serdán, esquina Marco Antonio Muñoz,
s/n. col. Adolfo López Mateos, C.P. 91010.

III.-DECLARAN "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO"

III.1.-"LA CÁMARA" es una institución autónoma, con personalidad
jurídica propia, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en
la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus estatutos
y sus reglamentos como consta en el Diario Oficial de la Federación de la
fecha 3 de junio de 1968.

III.2.-Tiene por objeto entre otros, el representar, defender y fomentar los
intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de
consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de
políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la
actividad de los constructores mexicanos; promover actividades

productivas tendientes a fomentar el desarrollo de las empresas, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado, promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

III.3.- Que el Ing. Rafael Fentanes Hernández, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente del Comité Directivo de la Delegación Xalapa, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 50989 de fecha 28 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría 226 del Distrito Federal.

III.4.- "EL INSTITUTO", tendrá a su cargo facilitar el cumplimiento de la obligación de la capacitación y adiestramiento contenida en la fracción XIII, apartado "A", del artículo 123 constitucional, y en el título 4º, capítulo III bis, de La Ley Federal del Trabajo, ya que es una asociación civil constituida para llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación del personal que labora en la industria de la construcción en todas las áreas, niveles y especialidades en la República Mexicana, lo cual consta en la escritura pública no. 39/230 de fecha 19 de Abril de 1978, pasada ante la fe del Notario Público no. 49 de México, Distrito Federal, el C. LIC. JULIAN MATUTE VIDAL,

III.5.- Que el Ing. Rafael Fentanes Hernández, acredita su personalidad jurídica para la firma del presente instrumento a través del Testimonio 50753 expedido el 10 de febrero del 2014 por el Lic. Miguel Angel Beltrán Lara, titular de la Notaría 169 del Distrito Federal, mediante el cual se le otorga poder general sobre "EL INSTITUTO".

III.6.- Que todos y cada uno de los socios constructores autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuenta de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del cinco al millar (0.5%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la Construcción, que desarrolla "EL INSTITUTO", así como para obras de beneficio social, en los términos del presente convenio,

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a vertical line and some faint marks. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Rafael Fentanes Hernández'. To the right of this signature, there are several other handwritten marks, including what looks like a signature and some initials. On the far right, there is a large, stylized signature that appears to be 'Julian Matute Vidal'.

mediante la aportación que "LA CÁMARA" entregará a "EL DIF", por conducto de "EL MUNICIPIO".

III.7.- Que para apoyar obras de beneficio social a realizarse por "EL DIF", se convino que cada uno de los socios adheridos a "LA CÁMARA" que así lo consientan, aportaría voluntariamente el dos y medio al millar (0.25%), de todos los ingresos por Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, que les otorgue "EL MUNICIPIO", cuyo recurso se entregará a "EL DIF" por conducto de "EL MUNICIPIO", monto incluido en el que se señala en la declaración anterior.

III.8.- Que "LA CÁMARA" solicita la colaboración de "EL MUNICIPIO" para que actúe como retenedor de esas aportaciones.

III.9.- Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio el ubicado en Pico de Orizaba número 20, colonia Sahop, C.P. 91119 de esta ciudad de Xalapa, Ver.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1.- Que es objeto del presente instrumento formalizar las bases conforme a las cuales "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO" para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe la retención que corresponde a los Contratistas que ejecutan trabajos para el Municipio de Xalapa, Veracruz.

IV.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad legal con la que comparecen en representación de ambas instituciones a la celebración del presente instrumento, sujetando sus compromisos a las condiciones y términos que se disponen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Conviene "LA CÁMARA" y "EL MUNICIPIO", que por conducto de la Tesorería Municipal, se retenga a las empresas y personas físicas integrantes de "LA CÁMARA" que así lo consientan y manifiesten expresamente, el cinco al millar (0.5%) de los contratos de obra pública y

servicios relacionados con la misma, para que sean entregados a "LA CÁMARA".

SEGUNDA.- "LA CÁMARA", tendrá a su cargo el proporcionar los nombres de sus socios afiliados y la debida orientación para que "EL MUNICIPIO" funja como retenedor. Así mismo, "EL INSTITUTO" le enviará el padrón actualizado de empresas afiliadas al plan común de capacitación e igualmente proporcionará la orientación necesaria para poder actuar debidamente.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" incluirá en el contrato de obra respectivo, el descuento por el concepto señalado y una vez establecido en éste los trámites de pago, se considerará el cargo, mismo que se retendrá de la cuenta contable especial para su posterior entero, para ser dedicadas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de las empresas constructoras.

CUARTA.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de retención "LA CÁMARA", en representación de "EL INSTITUTO", solicitará a "EL MUNICIPIO" el monto de las retenciones efectuadas a las empresas y personas físicas a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente, de manera mensual y debidamente acreditado mediante cédula fiscal, por el monto de los enteros recibidos.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" mensualmente, a través de la Tesorería Municipal entregará a "LA CÁMARA", las cantidades retenidas con el informe correspondiente derivado de la obra pública contratada.

SEXTA.- "LA CÁMARA" entregará al "EL DIF" por conducto de la Tesorería Municipal el 50% de esta aportación para contribuir en la ejecución de obras de beneficio social, para lo cual "EL DIF" expedirá el recibo correspondiente a "LA CÁMARA".

El mecanismo para la entrega de la cantidad señalada a "EL DIF" por "LA CÁMARA", será el siguiente:

a).- "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a "EL MUNICIPIO" a través de la Tesorería Municipal, el monto del dos y medio al millar (0.25%) retenido a los contratistas, proveedores o prestadores de servicios, a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente dentro de los quince días

del mes siguiente en que se haya efectuado la retención, previo al pago antes mencionado.

b).- "LA CÁMARA" proporcionará a "EL DIF" mensualmente la información sobre los pagos recibidos, especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, proveedor o prestador de servicios, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones.

SÉPTIMA.- "LA CÁMARA" se obliga por conducto "EL INSTITUTO" a destinar el 50% de los montos retenidos y que le sean entregados por conducto de la Tesorería Municipal a programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción.

OCTAVA.- En el caso de las retenciones del cinco al millar efectuadas por "EL MUNICIPIO" en periodos anteriores a la formalización del procedimiento y/o firma del presente convenio y que aún se encuentren pendientes de entero a "EL INSTITUTO", se les dará el mismo tratamiento contable que a las retenciones del periodo corriente para el pronto pago a "LA CÁMARA".

NOVENA.- "LA CÁMARA", se obliga a promover ante sus afiliados, la aceptación de la cláusula, en los contratos que se celebren con "EL MUNICIPIO" y su disposición de que "EL MUNICIPIO" a su vez retenga el cinco al millar, para efectos y fines de las cláusulas de este convenio.

DÉCIMA.- "LA CÁMARA", se obliga a brindar toda la orientación que requiera "EL MUNICIPIO" para hacer posible el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en caso de que se requiera terminar anticipadamente este convenio, bastará con que se notifique por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos del presente convenio, éste entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017; así también podrá ser modificado previo acuerdo de las partes.


DÉCIMA TERCERA.- Convienen "LAS PARTES" que para la interpretación, cumplimiento o cualquier otro acto derivado del presente

convenio, así como la solución de controversias que pudieran presentarse, éstas serán resueltas en forma administrativa y en caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en esta ciudad, renunciando a cualquier otra parte que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.


Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman en Xalapa, Veracruz a los 30 días del mes de junio de 2014, los que en ello intervinieron.

Three handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page. The first signature on the left is a simple horizontal line with a vertical tick mark above it. The middle signature is a large, stylized loop. The signature on the right is more complex, featuring a large loop and a vertical line with a crossbar.

POR "EL MUNICIPIO"

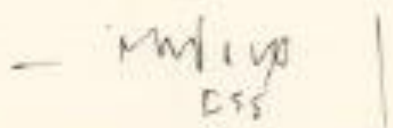


LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.P. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ
SÍNDICA

POR "EL DIF"




LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRÁN
DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

POR " LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO"




ING. RAFAEL FENTANES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CMIC DELEGACIÓN XALAPA

TESTIGOS



ING. JOSÉ ELÍAZAR CARRERA
MORALES
SECRETARIO CMIC



ADRIÁN QUINTANA ARENAL
TESORERO CMIC

Esta hoja corresponde al convenio de concertación, que celebran el Municipio de Xalapa, la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Xalapa, la Delegación Xalapa de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., con el objeto de formalizar las bases conforme a las cuales "EL MUNICIPIO", por conducto de la Tesorería Municipal, retenga el cinco al millar (0.5%) a los afiliados de "LA CÁMARA", a los cuales "EL MUNICIPIO" les adjudique contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, formalizado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 30 días del mes de junio del año 2014.